

COPIA

CONTRATO No. CEL-5658-S

RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL; por una parte, y por la otra

JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA,

cuatro-cero cero dos -cuatro, quien actúa en su calidad de Apoderada Administrativa Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse DIPARVEL, S.A. DE C.V.; con Número de Identificación Tributaria: uno dos uno siete-uno seis cero nueve nueve dos -uno cero uno -ocho, quien en lo sucesivo se denominará la contratista, convienen en suscribir el presente contrato que se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1º- OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2016", partidas: 2, 5, 6, 8, 12, de la Licitación Pública No. CEL-LP 39/15.

ARTÍCULO 2º- DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los documentos siguientes:

- a) La garantía de cumplimiento de contrato.
- b) La oferta de la contratista de fecha 5 de enero de 2016.
- c) La aclaración No. 1, emitidas por la CEL, el 18 de diciembre de 2016, a las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 39/15;
- d) Las bases de Licitación Pública No. CEL-LP 39/15.

Contrato No. CEL-5658-S

El presente contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia, entre los documentos antes mencionados, y éstos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos son complementarios y cualquier suministro requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos.

ARTÍCULO 3º- ALCANCE DEL SUMINISTRO

El presente contrato comprende el suministro de llantas con su respectiva válvula, para la flota de ciento dieciocho (118) vehículos de la CEL, según la descripción de los vehículos propiedad de la CEL, contenida en el **Anexo 2. FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL**, agregado en el presente contrato.

El suministro comprende llantas, válvulas para la flota de vehículos propiedad de la CEL, incluyendo servicios conexos como desmontaje de los artículos usados, armado, instalación, alineado delantero y balanceo de las llantas de los suministros nuevos.

Para las llantas, incluye el armado y balanceo de las mismas, además del alineado de las llantas delanteras.

ARTÍCULO 4º- FORMA Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO

Las cantidades incluidas en cada entrega estarán definidas en una Orden de Retiro de Suministros, según el formato **Anexo 3 ORDEN DE RETIRO DE SUMINISTROS**, agregado al presente contrato, autorizada por el Encargado del Área de Transporte de la CEL y/o el Jefe del Departamento de Servicios Generales, la cual contendrá la información relativa al tipo de suministro y la descripción del vehículo en el cual se instalará.

El empleado de la CEL autorizado para retirar el suministro, llevará el vehículo a las instalaciones de la contratista y presentará la orden de retiro, la tarjeta de circulación del vehículo y el carnet de empleado de la CEL. Los vehículos propiedad de la CEL,

En el caso de no haber disponibilidad del suministro, en el momento en que el personal de la CEL presente la orden de retiro, el contratista dispondrá de un tiempo máximo de tres (3) días hábiles para su entrega.

Las llantas usadas, deberán ser entregadas por la contratista, en el momento de su desmontaje, al personal de la CEL autorizado para retirar el suministro nuevo.

La frecuencia de las entregas será variable, de acuerdo con las necesidades de la CEL.

ARTÍCULO 5º- RESPONSABILIDAD ESPECIAL DE LA CONTRATISTA

La contratista se obliga a reparar o sustituir los repuestos que se dañen como producto de la instalación de las llantas, sea por mala práctica o por negligencia, o por la pérdida de los accesorios incluidos en los vehículos.

Si los vehículos de la CEL, sufren daños a causa de las actividades del contratista, éste deberá repararlo a la brevedad posible sin costo para la CEL, dejándolas en condiciones similares a las existentes antes de que el daño o avería fuera hecho; en caso contrario la

contratista indemnizará adecuadamente a la parte perjudicada por dicho daño o avería.

ARTÍCULO 6º- PROHIBICIONES

- a) No podrá instalarse llantas en un vehículo que no sea propiedad de la CEL,
- b) No podrá suministrarse otra mercadería y/o servicio a cambio de los productos contratados.
- c) No se permitirá el suministro de marcas que no sean las establecidas en el contrato.
- d) No podrá entregarse el suministro a la persona que no demuestre ser empleado de la CEL.
- e) No podrá entregarse un producto con características diferentes a las definidas para cada vehículo en la orden de retiro respectiva.

ARTÍCULO 7º- CALIDAD DEL SUMINISTRO

Las llantas y válvulas serán nuevas, de primera calidad, marca reconocida y deberán contar con garantía mínima por parte del fabricante, será de seis (6) meses, siempre y cuando sea por desperfectos de fabricación de la misma.

Las llantas deberán tener la aprobación DOT

No se aceptarán llantas con fecha de fabricación mayor a 2 años

ARTÍCULO 8º- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD E HIGIENE OCUPACIONAL.

La contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para cumplir con los requisitos relacionados con la seguridad e higiene ocupacional, según detalle:

- a) Proveer a los trabajadores del equipo de protección personal (EPP) necesario y adecuado para dar cumplimiento a la legislación vigente. El personal deberá contar con el siguiente equipo, según las tareas a realizar:
 - Protectores auditivos de goma para quienes operan equipos que requiera su uso.
 - Gafas para protección ocular.
 - Mascarillas protectoras contra polvo.
 - Guantes adecuados según la actividad a realizar.
 - Desengrasante para manos para el personal que brinde el servicio.
 - Calzado adecuado.
- b) Toda herramienta debe estar en perfectas condiciones de uso.
- c) Los extintores de fuego que se utilicen en las instalaciones de la contratista, deben estar cargados, contar con marchamo de seguridad (de fácil retiro), manómetro en buen estado, viñeta de control de carga legible. Las áreas donde se ubiquen los extintores deben ser visibles, estar libres de obstáculos para facilitar el acceso a ellos

- y señalizadas adecuadamente. El personal de las áreas donde se encuentren los extintores deberán conocer el funcionamiento de éstos.
- d) Suministrar agua potable para consumo de sus trabajadores.
 - e) Garantizar a todo el personal que brinde el servicio tenga acceso a un botiquín de primeros auxilios, con medicamentos y accesorios adecuados para atender accidentes de trabajo, según la naturaleza de los mismos.
 - f) De ser requerido realizar labores en espacios confinados, deberá garantizarse la adecuada renovación del aire a través de métodos efectivos para tal fin, así como la iluminación adecuada, de tal forma que se garantice un ambiente y condiciones de trabajo favorables.

ARTÍCULO 9º.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

La contratista tendrá la obligación de tomar en cuenta durante la ejecución del contrato todas las previsiones necesarias para la conservación del medio ambiente.

1. La contratista es responsable del cumplimiento de la legislación ambiental vigente relacionadas con el suministro.
2. Es responsabilidad de la contratista mitigar todo impacto ambiental que se genere como consecuencia directa del suministro.
3. Las áreas de trabajo deben mantenerse limpias, libres de desechos originados por las actividades del servicio contratado.
4. De requerir un área para el resguardo de las llantas retiradas de la flota de vehículos de la CEL u otros materiales, deberá especificarlo en su oferta.
5. Evitar derrames o descargas de fluidos que puedan contaminar el medio ambiente durante la entrega de los productos contratados.
6. Evitar la dispersión de eventuales gases que puedan contaminar el aire llegando a concentraciones peligrosas, adoptando oportunas medidas para su dilución.

ARTÍCULO 10º- PLAZO DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES Y SERVICIOS

El plazo para el suministro de llantas estará comprendido a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 12º- FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos

propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2016, CODENTI 440 y Específico de Gastos 54109.

ARTÍCULO 13º- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

La CEL pagará a la contratista el monto estimado del contrato de conformidad a las condiciones siguientes:

A. Forma de pago

El monto del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América. Los pagos serán efectuados treinta (30) días, después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL, en el Departamento de Tesorería, ubicada en las Oficinas Administrativas de la CEL, en día lunes o jueves.

B. Condiciones de pago

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato mediante pagos parciales, de acuerdo con el suministro de llantas realizadas, posteriormente a la presentación de un (1) original y dos (2) copias del comprobante de pago correspondiente, autorizado por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y el Encargado del Área de Transporte, acompañado de la orden de retiro original, por cada vehículo al que se le hubiese entregado el suministro correspondiente, debidamente autorizado por la CEL.

Para el primer pago será necesario presentar también copia de la nota de revisión de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 14º- INSTALACIONES DE LA OFERTANTE

La contratista realizará el desmontaje de los accesorios usados, el suministro e instalación de los nuevos y todas las operaciones en el lugar de compra debiendo ubicarse este en el Área Metropolitana de San Salvador, dicho lugar deberá tener habilitadas instalaciones apropiadas que garanticen la seguridad del personal de la CEL y de los vehículos.

ARTÍCULO 15º- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL,

ARTÍCULO 16°- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

La CEL hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato a la contratista, si ésta incumpliere alguna de las especificaciones consignadas en el presente contrato sin causa justificada; sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento.

ARTÍCULO 17°- MULTA POR MORA

Cuando el contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto cinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de bienes o servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio.

ARTÍCULO 18° - ATRASOS Y PRÓRROGAS DE PLAZO

Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas no imputables al mismo, debidamente comprobadas, tendrá derecho a solicitar oportunamente la extensión del plazo, y la CEL le concederá la prórroga equivalente al tiempo perdido.

La ampliación del plazo será establecida mediante una modificación y no dará derecho a la contratista a reclamar compensación económica adicional.

La ampliación del plazo no se dará por atrasos causados por negligencia de la contratista al solicitar pedidos de los suministros, sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo o por atrasos imputables a sus subcontratistas.

ARTÍCULO 19°- PRÓRROGA DEL CONTRATO

De común acuerdo el presente contrato podrá prorrogarse de conformidad al artículo 83 de la LACAP, una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a CEL y que no hubiese una mejor opción. La contratista deberá dar su conformidad a dicha prórroga.

ARTÍCULO 20°- MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 21°- CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 22°.- INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al suministro de los bienes objeto del contrato.

ARTÍCULO 23°- ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por el cumplimiento del contrato hasta su liquidación es Iván Mauricio López Julián, Jefe del área de Transporte , quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de las Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la entrega de los suministros;
- c. Recomendar la emisión del Certificado de Aceptación de los bienes;
- d. Cualquier otra atribución que la CEL, le encomiende de lo cual informará a la contratista; y,
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía de cumplimiento de contrato.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 24°- CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la ejecución de los trabajos y a partir de la vigencia del contrato, para el "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO 2016", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus obligaciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula surtirá efectos aun después de la finalización del contrato; ello tomando en cuenta lo regulado en la LACAP y la LAIP. En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará al ofertante y/o contratista de conformidad a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 25°- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el

lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados o abastecedores, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 26º- GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La contratista deberá garantizar que el suministro será entregado de acuerdo con las estipulaciones del contrato, y se compromete a corregir, modificar o cambiar, sin costo para la CEL, cualquier defecto en las llantas, materiales de todo o parte de los bienes, siempre que CEL le haya dado aviso por escrito del defecto, dentro del período de garantía de los bienes. El período mínimo por el cual la contratista garantizará los bienes será de (6) meses contados a partir de cada entrega y la CEL no aceptará llantas con más de dos años de haber sido fabricadas.

La contratista presentará a la CEL, un certificado de garantía que garantizará los bienes durante dicho período.

La garantía de las llantas, no incluye el desgaste de la banda de rodamiento. El contratista únicamente garantizará el valor del remanente de dicha banda.

Si durante el plazo de la garantía de los bienes se observare algún vicio o deficiencia, la CEL lo comunicará a la contratista por escrito, quien deberá reponer los bienes, si dicho suministro no puede ser reparado o repuesto, la CEL lo rechazará y hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, en el porcentaje que corresponda, quedando la CEL exenta de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho la contratista.

ARTÍCULO 27º- ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

Cuando los bienes especificados en el contrato hayan sido recibidos, la CEL procederá a la inspección de los mismos y se hará la recepción correspondiente.

La inspección mencionada se verificará en presencia de la contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, levantándose y firmándose el Acta de Recepción correspondiente a entera satisfacción de la CEL, o con señalamiento de los defectos que se comprobaren.

Si la totalidad de los bienes recibidos cumplen satisfactoriamente con los requisitos establecidos en el contrato, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días después de recibidos procederá a la emisión del Certificado de Aceptación, previa presentación por parte de la contratista del Acta de Recepción final, y del Certificado de Garantía de Calidad.

En caso de que se comprueben defectos en la entrega, la contratista dispondrá de un plazo de un día para cumplir a satisfacción.

Si la contratista no subsanare los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones o en su caso la extinción del contrato.

ARTÍCULO 28º- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Después de transcurrido el período de garantía de la última entrega y siempre que la

contratista haya cumplido con lo dispuesto en el ARTÍCULO 26°. GARANTÍA DE LOS BIENES Y SERVICIOS, y si no hubiese ningún reclamo pendiente, la CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días dará por liquidado el contrato y le hará la devolución de la (s) garantía (s).

ARTÍCULO 29°- OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

- a) Caducidad
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes
- c) Por revocación
- d) Por rescate, y
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente

ARTÍCULO 30°- ARREGLO DIRECTO

Cuando una de las partes solicite arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 31°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 31°- JURISDICCIÓN

Las partes señalan como domicilio especial la Ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 32°.- NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención a Iván Mauricio López Julián Jefe del área de Transporte, al fax (503) ; o

a la dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA
Sección de Correspondencia, Oficina Central de CEL, 9ª Calle Poniente No.950,
Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A.

Asunto: contrato No. CEL-5658-S de la Licitación Pública No. CEL-LP 39/15

Y a la contratista en la siguiente dirección:

Boulevard Arturo Castellano y Calle Amberes, No. 10-A, Colonia Roma, San Salvador.

ARTÍCULO 33º- VIGENCIA DEL CONTRATO

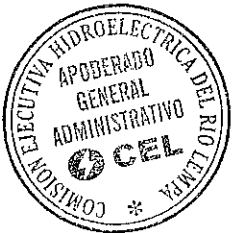
El contrato que se suscriba entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos (2) ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL

San Salvador, a los catorce días del mes de marzo de 2016.

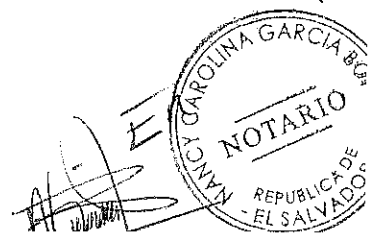
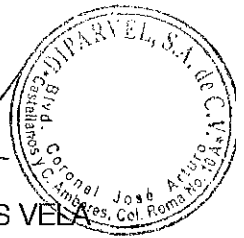
COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA
DEL RIO LEMPA

DIPARVEL, S.A. DE C.V.

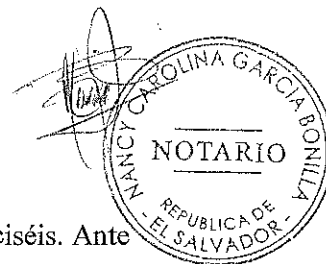


RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ
Apoderado General Administrativo

JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA
Apoderada Administrativa Mercantil y Judicial
con Cláusula Especial





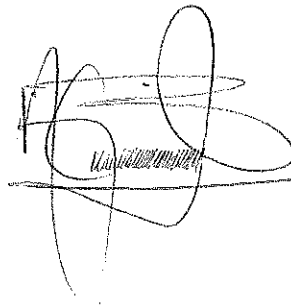
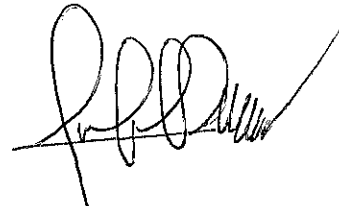
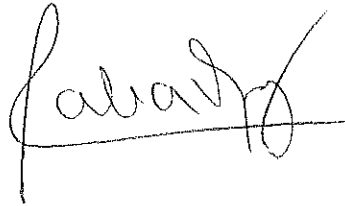


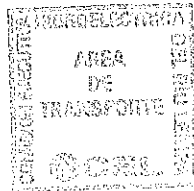
La ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de marzo de dos mil dieciséis. Ante mí, NANCY CAROLINA GARCÍA BONILLA, Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, comparece por una parte, el señor RICARDO SALVADOR FLORES ORTIZ,

quien actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce - ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho - cero cero uno - cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las dieciséis horas del día dos de junio de dos mil quince, ante los oficios de la Notario Verónica Alicia Quinteros Rivera, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma; y, b) Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública número CEL - LP treinta y nueve/quince, Suministro de llantas para la Flota de Vehículos de la CEL, año dos mil dieciséis, emitida por el Director Ejecutivo a las diez horas quince minutos del día veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, por medio de la cual, el Director Ejecutivo, acordó adjudicar de forma parcial la Licitación número CEL-LP TREINTA Y NUEVE / QUINCE a la Sociedad “DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que puede abreviarse “DIPARVEL, S.A. DE C.V.”; y por otra parte comparece la señora JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA,

quien actúa en su calidad de Apoderada Administrativa, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial, de la “SOCIEDAD DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “DIPARVEL, S.A. DE C.V.”; del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación Tributaria número: uno dos uno siete-uno seis cero nueve nueve dos –uno cero uno –ocho, quien en lo sucesivo se denominará la contratista; en adelante denominada “La contratista”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Cláusula Especial otorgado por el señor MANUEL ALFREDO PAREDES BONILLA, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la “SOCIEDAD DISTRIBUIDORA PAREDES VELA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE” que puede abreviarse “DIPARVEL, S.A. DE C.V.”, a favor de la compareciente, en la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día cuatro de abril del año dos mil catorce, ante los oficios de la Notario Rosa Lourdes Jovel Suazo, inscrito en el Registro de Comercio al número veintisiete del Libro un mil seiscientos treinta y seis, el día treinta de abril de dos mil catorce, por medio del cual se faculta a la señorita JACQUELINE LISSETTE PAREDES VELA, en el cual se le faculta para que pueda en nombre y representación de dicha sociedad otorgar actos como el presente. En dicho poder, la notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con que actúa el Director Presidente y Representante Legal de la misma y en el concepto antes indicado, los comparecientes ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número CEL – CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO -S, que consta de treinta y tres artículos y tres anexos, el cual suscriben en esta ciudad y fecha, y por este acto reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, así como los conceptos vertidos en el mismo y como propias de sus respectivas representadas las obligaciones correlativas aquí consignadas, por medio del cual la contratista se obliga a brindar a la CEL el “SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DE LA CEL, AÑO DOS MIL DIECISÉIS”.

Me continúan diciendo que reconocen y ratifican todas las demás cláusulas contenidas en el mencionado contrato, y Yo, la suscrita Notario, doy fe que las firmas que calzan el anterior contrato son AUTÉNTICAS, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, así como de ser auténticos los conceptos vertidos en el documento que antecede por haber sido manifestados y ratificados a mi presencia por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de tres hojas útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. DOY FE.-





Handwritten signature or initials, possibly "M. Lopez", written in black ink.

Handwritten initials or marks at the bottom right corner of the page.



20



h d



20

